

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110013110013**2021**000**14200**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso se inadmite la demanda de la referencia para que sea subsanada del defecto que presenta en el término de cinco (5) días so pena de ser rechazada.

- 1. Se deberá presentar como anexo el avalúo de los bienes relictos los cuales deberán ser valuados en los términos del artículo 444 del CGP de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 489 del CGP. Lo anterior, en razón a que al bien relacionado solo se colocó el avalúo catastral.
- 2. Se deberá indicar la dirección física o electrónica de los demás herederos hijos de la causante que no confirieron poder.
- 3. Se deberá aclarar el modo de adquisición del bien perteneciente a la masa sucesoral.

NOTIFÍQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

c

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. <u>049</u>	
HOY:	<u>24 de Marzo de 2021</u> a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)
LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ	
SECRETARIA	